

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9' al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 24. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.»

He de manifestar también a V. E. que S. M. el Rey y demás Persona Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1907. EL JEFE SUPERIOR DE PALACIO, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 29 de Abril de 1907

Señores que asistieron: Amfrola (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Marañón, Ramírez Tomé, Izquierdo, Reixa y López Olavide. Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amfrola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda, D. Andrés

Jurado de la Parra y de los Sres. Alumnos Médicos D. Dionisio Fernández, D. Norberto Olózaga y D. Manuel Sánchez, fué leído y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1907

- Congreso
- Núm. 1.—Tomás García de la Torre.—Pendiente.
- 2.—Enrique Aparicio Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3.—Francisco Olagaray Menéndez.—Pendiente.
- 4.—José Albalat Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5.—José Soto Fernández.—Reclámese certificación al tercer regimiento de infantería de Marina.
- 6.—Facundo Yáñez Danz.—Reclámese certificación con arreglo al artículo 125 del Reglamento al Alcalde de Carabanchel Alto por estar en el Asilo de San José.
- 7.—Antonio Aliacar Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 8.—Eugenio Velasco Villar.—Util condicional.
- 9.—Salustiano Segovia Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10.—Manuel García Moreno.—Soldado por haber resultado útil.
- 11.—Eugenio Bartolá Cabezón.—Util condicional.
- 12.—Evaristo Menéndez Robles.—Talla: 1'537 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 13.—Félix Talle García, conocido por Máximo.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.
- 14.—Eugenio Cutilas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15.—Carlos Azcoaga Vergara.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 16.—Frutos Hernández Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 17.—Joaquín Candía Bermúdez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 18.—Antonio Marco Figueroa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 19.—Juan José García Marín.—Inútil. Excluido totalmente con arre-

glo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

- 20.—Luis Valdés Sené.—Pendiente.
- 21.—Manuel Gayol Boj.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 22.—Elías Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 23.—Ángel Bosque Braojos.—Soldado por haber resultado útil.
- 24.—Antonio Abella Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 25.—Juan López Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 26.—Carlos Andrés Ferreros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 27.—Andrés Cañamaque Elías.—Reclámese certificación al regimiento de infantería de Asturias.
- 28.—Fernando Fernández Francisco.—Pendiente de ampliación el expediente.
- 29.—Julio Moreno Caro.—Soldado por haber resultado útil.
- 30.—Rómulo Guallart Luis.—Util condicional.
- 31.—Emilio Ortiz Hernáiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 32.—Dámaso Sanz Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
- 33.—Antonio Abad Romero.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 34.—Ángel García.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 35.—Domingo García García.—Se devuelve el expediente para su ampliación y pendiente de talla.
- 36.—Isidoro Rodríguez Tierno.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 37.—Victoriano Ortés Ibarburu.—Soldado por haber resultado útil.
- 38.—Miguel Salinas Baraso.—Reclámese certificación al regimiento de infantería de Asturias.
- 39.—Julian Real Iturralde.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 40.—Juan Ruiz Maidagan.—Util condicional.
- 41.—Miguel Salvadores Ferrero.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 42.—Pedro Lara Ruiz.—Soldado por haber resultado útil.
- 43.—Ventura José Gordón Barrera.—Pendiente.
- 44.—Andrés Barbadillo Santiago.—

Reclámese certificado a la Prisión Celular.

- 45.—Hilario Muñoz Murcia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 46.—Juan Carlos Montero Ramos.—Util condicional.
- 47.—Francisco Ángel Calvo Sánchez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 48.—José Casais Pinilla.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 49.—Vicente Vázquez Medina.—Excluido por fallecimiento.
- 50.—Salvador Peñuelas Romero.—Util condicional. Pendiente de ampliación el expediente. Talla: 1'539 milímetros. Excluido temporalmente.
- 51.—Felipe Igualador Gallo.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 52.—José María Rodríguez Guix.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 53.—Félix García Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 54.—Antonio Fernández Chacón García Valenzuela.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 55.—Manuel Fernández González.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 56.—José Estopiña Bartomeo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 57.—Cecilio Moreno Moreno.—Soldado por resultar el padre apto para el trabajo.
- 58.—Francisco Chimenó Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 59.—Ricardo Meco Camarero.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 60.—Enrique Vergara.—Util condicional. Pendiente de ampliación el expediente.
- 61.—Ambrosio Marlo Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 62.—Nicasio López García.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.
- 63.—Luis Marco Aleixandre.—Pendiente.
- 64.—Fernando Otero López.—Soldado por haber resultado útil.
- 65.—Carlos Micó España.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 66.—Paulino de la Torre Montalvo.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 67.—Antonio Labajos Sánchez.—Util condicional.
- 68.—Luis Carrero Aguilaf.—Ta-

lla: 1'453 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

162.—Faustino Lara González.—Soldado por haber resultado útil.

163.—Eduardo Almela Navarro.—Excluido con arreglo al caso cuarto del art. 80 de la Ley.

166.—Pedro González de las Cuevas.—Soldado por haber resultado útil.

167.—José María Cabrera Varela.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

168.—Federico Gómez Bedoya.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

169.—Federico Riego Gutiérrez.—Inútil. Excluido temporalmente.

170.—Enrique San Pedro Carrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

173.—Miguel García de la Yedra Ortiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

174.—Rafael Canal Ruiz.—Soldado por haber resultado útil.

178.—Enrique Torrecilla Serrano.—Util condicional.

181.—Eduardo del Pilar.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

182.—Bienvenido Madrigal Gallego.—Pendiente de ampliación el expediente y de reconocimiento el mozo.

188.—Fernando Hurtado de Mendoza y Antequera.—Inútil. Excluido temporalmente.

192.—Manuel Pérez Secane y Díaz Valdés.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

196.—Carlos Castro-Palomino Hano.—Inútil. Excluido temporalmente.

197.—José Romero Trillo.—Util condicional.

198.—Cesáreo Martín Sanz Cabezudo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

199.—Antonio Rodríguez Hija.—Util condicional.

206.—Roberto López Castillo.—Util condicional.

209.—Ricardo Menéndez Molero.—Util condicional.

210.—Luis Calvo.—Util condicional. Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

212.—Luis Hontalva Montoya.—Soldado por haber resultado útil.

216.—Celestino González Ludeña.—Soldado por haber resultado útil.

220.—Miguel Fernández de la Puente y Sánchez Villalba.—Reclámesese certificación a la Academia de Infantería.

221.—Lorenzo Sanz Dranquet.—Pendiente de clasificación por el distrito.

223.—Joaquín Gras Muniesa.—Pendiente de clasificación por el distrito.

227.—Julian Gurruchaga de Andrés.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

229.—Joaquín Laguna Pardo.—Util condicional.

230.—Tomás Leonor Rubio.—Util condicional.

232.—Faustino Moya Rodríguez.—Util condicional.

233.—Joaquín González Barbastro.—Talla: 1'330 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

234.—Juan Ramón Fernández Mayoralas.—Pendiente.

235.—Ildefonso Orozco Alvarez Mijares.—Reclámesese certificación a la Academia de Infantería.

236.—Francisco Calés Pina.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

240.—Isidoro Urosa Verdugo.—Sol-

dato condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

242.—José Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

249.—Miguel Egea Ruiz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

256.—Mariano Hernández.—Pendiente de ampliación el expediente y de reconocimiento el mozo.

257.—José Domingo Martínez.—Soldado por haber resultado útil.

259.—Ernesto Magallón Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Buenavista**

Núm. 8.—Federico Carcer Disdier.—Inútil. Excluido temporalmente.

148.—Francisco Rodríguez Toribio.—Inútil. Excluido temporalmente.

254.—Manuel Víctor Conde Silió.—Soldado por haber resultado útil.

268.—Juan Francisco García Ocmijauregui.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Centro**

Núm. 90.—Lope Enrique López López.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

124.—Eusebio de Pablo Cancho.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

172.—Alberto Fernández Pichardo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

215.—Bernardo Bueno Muñoz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

236.—Pascual Bun Capablo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

349.—Jesus Pereda Aparicio.—Excluido totalmente con arreglo al caso quinto del art. 80 de la Ley.

239.—César Gómez Redondo.—Soldado por haber resultado útil.

**Chamberí**

Núm. 30.—Salustiano Baquero Cancio.—Inútil. Excluido temporalmente.

65.—Gabriel López Castro.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

357.—Manuel Lorenzo Iglesias.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

426.—Emilio de la Calle Alonso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

482.—Luis Amor Esteban.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Hospicio**

Núm. 41.—Mateo García Funcasta.—Inútil. Excluido temporalmente.

58.—Olegario Quintanilla Carbajo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Aranjuez**

Núm. 24.—Pedro Julián Pérez Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Villarejo de Salvanes**

Núm. 12.—Andrés Bac Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Novelda**

Núm. 91.—Tomás Visedo González.—Talla: 1'530 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Alicante.

**Torralla del Burgo de Osma**

Núm. 4.—Cirilo Miveo Escribano.—Talla: 1'545 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Soria.

**Reemplazo de 1904**

**Burgo de Osma**

Núm. 25.—Victor Blasco Maluenda.

—Talla: 1'517 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Soria.

**Reemplazo de 1902**

**Illas**

Núm.—5.—Manuel López González.—Util. Remítase certificación a la Comisión mixta de Oviedo.

Reconocido el mozo Justo Gómez Llubet, núm. 81 del distrito del Congreso, resultó útil; pero como la Comisión apreció a simple vista que dicho mozo tal vez no tenga la talla legal, acordó que comparezca nuevamente para ser tallado, dejándole, por tanto, pendiente de clasificación definitiva.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tena la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Amírola.—El Secretario, S. Viñals.

944.—236.

**Ayuntamientos**

**Mostoles**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, que se remiten al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

**Sesión del día 2 de Enero**

Se leyó el acta de la anterior, y dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Quedar enterados de haber sido aprobados por la Superioridad los repartos de rústica y urbana y expedientes de subastas de consumos.

Que se abone a los dueños el valor de los terrenos expropiados para la apertura de la calle nueva a la Estación, según tasación pericial, con cargo al cap. IX, art. 9.º del presupuesto.

**Extraordinaria del día 6**

Dedicada a la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

**Día 9**

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó admitir la dimisión presentada por el guarda municipal Eugenio Fernández; que se requiera a los deudores a fondos municipales para que paguen sus descubiertos en término de ochó días, y que se abone el importe del arreglo del mobiliario de las oficinas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

**Día 16**

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, y leídos los BOLETINES OFI-

CIALES, se acordó aprobar las relaciones de deudores y acreedores que resultan de la liquidación del presupuesto del año anterior, y que se remitan copias certificadas a S. E. el Gobernador civil de la provincia; y

Que con objeto de dar jornal a los obreros que carecen de trabajo, se proceda a hacer la explanación de la calle nueva a la Estación.

**Día 23**

No tuvo efecto por falta de asuntos de qué tratar.

**Extraordinaria del día 27**

Dedicada a la rectificación del alistamiento.

**Día 30**

Aprobadas las actas de las anteriores y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Aprobar la lista de contribuyentes y su distribución en Secciones, base del sorteo para nombramiento de la Junta municipal, y que se exponga al público.

Declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios por no haberse presentado contra ellas reclamación.

Que se paguen los jornales invertidos en la explanación de la calle nueva con cargo al cap. VI, art. 2.º, el importe de las siembras expropiadas para dicho objeto, con cargo al capítulo IX, art. 9.º y varios socorros facilitados a enfermos pobres, con cargo al capítulo correspondiente.

**Sesión del día 6 de Febrero**

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, quedando la Corporación enterada de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Ocupándose del despacho ordinario, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, y remitir al señor Ingeniero Jefe de la región duodécima el plan de aprovechamientos que este Ayuntamiento se propone utilizar en el soto de esta villa, durante el próximo año forestal.

**Extraordinarias de los días 9 y 10**

Dedicadas al cierre definitivo del alistamiento y sorteo de mozos del actual reemplazo.

**Día 13**

Aprobadas las actas de las anteriores, se leyeron los BOLETINES OFICIALES, acordando:

Fijar definitivamente la cuenta de caudales correspondiente al año de 1906, y que se proceda al sorteo de Vocales que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

**Día 20**

Se aprobó el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Designar los Médicos y tallador que han de intervenir en la declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de las excepciones de los anteriores, y proceder al sorteo de Vocales asociados a la Junta municipal, según estaba acordado.

**Día 27**

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada, y leídos los BOLETINES, se acordó designar los locales donde se han de constituir las Mesas para la elección de Diputados provinciales.

**Extraordinaria del día 3**

Dedicada a la clasificación y declaración de soldados.

**Día 6**

Aprobadas las anteriores y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Pagar al Consultor de los Ayuntamientos el importe de la suscripción de éste, y su cuenta de impresos suministrados para el servicio de la Secretaría.

Día 13

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada, y dada cuenta de las disposiciones que publican los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Que se abonen con cargo á los capítulos correspondientes, el importe de las medicinas suministradas á los enfermos pobres en el mes de Febrero, el importe del arreglo de faroles del alumbrado público y jornales de obras públicas.

Extraordinaria del día 17

Se ocupó en terminar la declaración de soldados y revisión de excepciones otorgadas á los mozos de reemplazos anteriores.

Día 20

Aprobadas las actas de las anteriores, y leídas los BOLETINES OFICIALES, se acordó pagar á José Delgado el importe de obra ejecutada para servicios municipales, con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Día 24

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Delegado de S. E. el Gobernador civil de la provincia, en la que dió cuenta de su nombramiento para inspeccionar esta Administración municipal.

Día 25

Se aprobó la anterior, dando cuenta el Sr. Delegado de los cargos que resultan de su visita de inspección á que se refiere la anterior.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Móstoles 8 de Mayo de 1907.—El Secretario interino, Claudio Caballero. 59.—242.

Torre-mocha

D. Norberto Montero García, Alcalde Constitucional del pueblo de Torre-mocha.

Hago saber: Que por D. Eusebio Rivera González, de esta vecindad, se ha acudido á este Ayuntamiento, por instancia fecha 26 de Abril, en pretensión de que se le conceda una rincónada de terreno sobrante de vía pública, á la entrada de esta población, en la calle de Torrelaguna, que sólo sirve en la actualidad para depósito de inmundicias y de troncos de árboles, afectando y obstruyendo la vía pública.

Linda la expresada rincónada por el frente, con la calle de Torrelaguna; por la derecha, con camino que une las calles de Torrelaguna y Madrid; por la izquierda, con casa de Pedro Arcones, y por el testero, con corral del recurrente, siendo su extensión de 106 metros, habiendo sido tasada por los peritos nombrados al efecto en 30 pesetas.

En su consecuencia, y á los efectos prevenidos, se hace público por el presente con el fin de que puedan presentarse reclamaciones, caso de estimarlas oportunas, durante el plazo de quince días; pasado el cual no se admitirá ninguna, procediendo á lo que haya lugar.

Torre-mocha 9 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Norberto Montero. 57.—242.

Villaviciosa de Odón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, base del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1908, para que en el término de quince días puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes; en la seguridad de que, de no verificarlo en el ante dicho plazo, después no serán oídas, por fundadas que éstas sean.

Villaviciosa de Odón 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.

—P. S. M., Rafael de la Paliza.

56.—242.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por D. Fernando Castillo, como marido de Doña Lorenza García, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á anotar un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del recurrente.

Resultando que por mandamiento expedido en papel de oficio por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia al Registrador de la propiedad de la misma ciudad, con fecha 2 de Agosto de 1904, se ordenó anotar preventivamente sobre cierta finca procedente de la testamentaria de D. José Ramos García, la demanda de propiedad, en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por Doña Lorenza García Sánchez contra D. Luis Alcaraz y Lara.

Resultando que presentado dicho mandamiento en el citado Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la anotación del precedente documento por no hallarse extendido en papel del timbre correspondiente y haber transcurrido treinta días hábiles sin subsanarse este defecto ni justificarse el empleo de papel de oficio».

Resultando que el Procurador don

José Perales en representación de D. Fernando Castillo, marido de Doña Lorenza García, interpuso este recurso, pidiendo se acordase la anotación preventiva referida, surtiendo efectos desde la fecha del asiento de presentación respectivo, por entender que el Juez es el único competente para la fijación de la clase de papel, y que la calificación del Registrador invade el terreno judicial.

Resultando que el Juez de primera instancia referido informó: que el recurrente había presentado en el Juzgado el mandamiento con nota de no admisión en el Registro y solicitado se devolviera á éste, con certificación que acreditara la declaración de pobreza de la demandante en autos de testamentaria de don José Ramos García, pero que el Juzgado había declarado no haber lugar, previa manifestación del demandado don Luis Alcaraz de no estar conforme se utilizara tal declaración de pobreza en el pleito seguido contra él, y que es pertinente la nota del Registrador, toda vez que los demandantes no reintegraron el papel de oficio ni formularon nueva demanda de pobreza sino después de la providencia que suspendió el curso de la demanda hasta que recaiga sentencia en el incidente de pobreza.

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, diciendo: que la calificación se ajustó á las prescripciones de la ley del Timbre, en sus artículos 108, 112 y 219, no siendo aplicable el 120 cuando no consta en el documento la declaración de pobreza; que también se apoya en la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 26 de Agosto de 1863 y 3 de Noviembre de 1887, y que es gratuita la firma de no tener atribuciones el Registrador para examinar el documento se halla extendido en el papel del timbre correspondiente, porque el art. 3.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876 previene que cuando el defecto fuere subsanable y el Juez ó Tribunal lo estimase fundado acordarán lo que proceda para que desaparezca el obstáculo.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que los Registradores se hallan facultados para calificar las formas extrínsecas de los documentos, según el art. 18 de la ley Hipotecaria, y que tal facultad alcanza á examinar si los mandamientos judiciales se extienden en el papel correspondiente, según doctrina de este Centro.

Resultando que Doña Lorenza García apeló de dicho acuerdo, exponiendo: que el mandamiento de que se trata fué presentado en el Registro el 2 de Agosto de 1904 y retirado el día 4 del mismo mes para la liquidación del impuesto, presentado de nuevo el 7 de Septiembre siguiente y retirado con la nota denegatoria, según acredita la certificación del Registro que al efecto acompaña; que el Juzgado es el único competente para determinar la clase de papel, por lo que disponen los artículos 490 al 495 de la ley de Enjuiciamiento civil, 42 de la Hipotecaria y 10, 45 y 46 de su Reglamento, al disponer que la anotación procede siempre que se ordene por mandamiento, lo que es muy lógico tratándose de medidas de garantías que tienen su oportunidad, y pasada ésta son ilusorias; que por formas extrínsecas se entiende lo que afecta á la validez de las escrituras y no lo relativo al pago de un impuesto, que nunca puede producir la nulidad y que sólo lleva como sanción el reintegro; que á la recurrente no pueda imputarse la adición que el Juzgado no estimó hacer en el mandamiento ni el retraso de la oficina liquidadora, como ajeno á su voluntad; y que el art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil faculta la anotación pedida en caso urgente, como se acordó en provida firme, no guardando armonía lo informado por el Juzgado que lo dictó, con la firmeza de su provida.

Vistos los artículos 18 de la ley Hipotecaria; 13, 14, 22 y 35 de la de Enjuiciamiento civil; 111, 122, 123 y 213 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900; el Real decreto de 3 de Enero de 1876, y las Resoluciones de este Centro de 26 de Agosto de 1863 y 3 de Noviembre de 1887.

Considerando que compete á los Re-

gistradores de la propiedad calificar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos que se les presentan para inscripción, comprendiéndoles la prohibición que establece el art. 213 de la ley del Timbre de admitir los que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente á la naturaleza y cuantía de los mismos.

Considerando que en el mandamiento que ha originado este expediente no consta que la parte litigante, á cuya instancia se ha expedido, goce del beneficio de pobreza, á pesar de lo cual se emplea en él el timbre de oficio, que solamente podría utilizarse en caso de estar concedido provisional ó definitivamente aquel beneficio.

Considerando que el mismo Juzgado, que ha librado el expresado documento, ha informado que es pertinente la nota del Registrador, y ha denegado la solicitud del interesado de que se devolviera el mandamiento á dicho funcionario, con certificación que acreditase la declaración de pobreza de la demandante, en atención á que no se le ha permitido utilizar la que había obtenido para otro asunto distinto.

Considerando que no estando autorizado en este caso, por lo expuesto, el uso del timbre de oficio, adolece el documento de un defecto subsanable que impide su inscripción.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

—El director general, Carlos González Rojcos.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Agencia ejecutiva

de la primera zona de esta capital

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de contribución territorial de la finca núm. 51 de la calle de Buenavista, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Visto este expediente: Resultando que notificada la providencia de segundo grado de apremio correspondiente al cuarto trimestre de 1906, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al núm. 37 del día 12 de Febrero último, por desconocerse el domicilio de D. Francisco S. José Garamacho, á cuyo nombre va extendido el recibo de la contribución territorial de la finca núm. 51 de la calle de Buenavista ó en caso contrario el domicilio de don Antonio Tejeira, último dueño de la finca según informes adquiridos, no se han presentado hasta la fecha en esta oficina á satisfacer el débito de 33 pesetas 68 céntimos, importe del indicado recibo.

Resultando que unida la certificación correspondiente al recibo núm. 1.860 de contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del corriente año por la mencionada finca, amillorada este año á nombre de D. Adrián García y García y otros, y cuyo importe de 28 pesetas 53 céntimos se acumula al anterior haciendo un total débito de 62 pesetas 16 céntimos, procedase al embargo de la finca objeto del descubierto.

Notifíquese esta providencia á los interesados, haciéndoles saber dicho acuerdo, á fin de que puedan solventar el descubierto y librar la finca de ejecución.

Y siendo por esta Agencia desconocido el domicilio de D. Francisco S. José Garamacho, de D. Adrián García y García y de D. Antonio Tejeira, se les emplaza por medio del BOLETIN OFICIAL, como así

mismo á los que se oren con derecho á dicha finca, para que comparezcan en esta oficina, Santiago 10 y 12, de dos á cuatro de la tarde, á satisfacer el total débito, advirtiéndoles que si no lo verifican en término del quinto día, se procederá á la venta del ya repetido inmueble.

Madrid 7 de Mayo de 1907.—El Agente, José S. Peña.

63.—242.

ADMINISTRACION DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 24 del corriente mes, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, segunda subasta pública para contratar el suministro de leña de encina, necesario en la misma, durante los años 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

D. vecino de... que vive en calle de... número... cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 1.750.000 kilogramos de leña de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepto en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... milésimas de peseta. (en letras).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

82.—243.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. Enrique Muñoz Puente, primer Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se instruye al recluta de la Caja de Alcalá núm. 5, destinado á este regimiento, Andrés Serrano Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Andrés Serrano Alvarez, hijo de Pedro y de Juliana, natural de Madrid, de oficio pintor, de veintiséis años de edad, soltero, estatura 1'573 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, frente espaciosa, color sano, aire marcial, proyección buena, señas particulares ninguna, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito

en el cuartel de Mendigorria de esta ciudad de Alcala de Henares, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alcala de Henares á 27 de Abril de 1907.—Enrique Muñoz.

73.—242.

GETAFE

D. Vicente Sebastián Erico, Capitán Ayudante del 5.º regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente contra el artillero Policarpo Fernández Lago, por la falta grave de primera deserción por no concurrir al llamamiento á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Madrid, hijo de José y de Florentina, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente y de estatura 1'620 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cantón de Getafe de la Plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de Policarpo Fernández Lago, y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Getafe 4 de Mayo de 1907.—Vicente Sebastián.

71.—242.

D. Vicente Sebastián Erico, Capitán Ayudante del 5.º Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Florentino Rollán Diaz, por la falta grave de primera deserción por no concurrir al llamamiento á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Madrid, hijo de Francisco y Felipa, soltero, de veintidos años de edad, de profesión profesor veterinario, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, color sano y de estatura 1'658 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cantón de Getafe de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Florentino Rollán Diaz, y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Getafe 4 de Mayo de 1907.—Vicente Sebastián.

72.—242.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en causa contra Francisco Navas Hoyos por hurto de seis trozos de zinc, que le fueron ocupados en la mañana del día cinco de Abril último en la plaza del Bastro por dos guardias de seguridad, por la presente se llama y cita á la persona ó personas que se oren con derecho á los seis referidos trozos de zinc, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN de la provincia y Diario oficial de Avisos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—Por mi compañero Sr. Mantos, Pedro S. Covisa.

69.—242.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y Garcia Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido, y Presidente de la Junta del mismo, para la formación de las listas de Jurados.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero á 8 de Mayo de 1907.—José Espinosa.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Fuentes.

70.—242.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Rosalía Ruiz Martínez, que dijo vivir en una choza del tejedor D. Cealilio Garcia, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 140 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Mayo de 1907.—V.º B.º = E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Parratacá.

80.—243.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix Soler, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Elias González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que á su lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—V.º B.º = Santiago Mataix.—El Secretario, Mariano Ordás.

114.—244.

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix Soler, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Caste-

llón Vifala, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—V.º B.º = Santiago Mataix.—El Secretario, Mariano Ordás.

115.—244.

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix Soler, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Garzón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—V.º B.º = Santiago Mataix.—El Secretario, Mariano Ordás.

113.—244.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Suso Herrera y Petra Luna Garcia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 20 de Mayo próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

78.—243.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Natalló Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 20 de Mayo actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—243.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Santiago Jaquaste, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 20 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Mayo de 1907.—V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

76.—243.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Tomás Vela Marroffe, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 20 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Mayo de 1907.—V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—243.

Escuela Tipográfica del Hospital de San Juan. Teléfono 182